

SAA-9-3984-2021

10 AGOSTO 2021

CIRCULAR

A todos los sujetos regulados regidos por el Decreto Ley de la Actividad Aseguradora y Público en General

Esta Superintendencia de la Actividad Asegurada se permite ratificar a las empresas de seguros y de medicina prepagada, lo dispuesto en el Art. 128 del Decreto con Rango y Valor de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018 y las Normas que Rigen la Suscripción de Contratos de Seguros, de Reaseguros, de Medicina Prepagada, de Administración de Riesgos, de Fianzas o de Reafianzamientos en Moneda Extranjera, publicadas en la Providencia Administrativa N° SAA-2-0026 de fecha 23 de abril de 2021.

En tal sentido, si la prima es pagada en bolívares, las empresas de seguros y medicina prepagada cumplirán sus obligaciones en bolívares. Cuando la prima haya sido cobrada en otra moneda, los sujetos regulados podrán liberarse pagando en bolívares, a los tomadores, contratantes, asegurados, afiliados o beneficiarios, a la tasa de cambio oficial determinada por el Banco Central de Venezuela, para la fecha del pago.

Finalmente, las empresas de seguros y de medicina prepagada, deben mantener en las contrataciones de los productos autorizados, la posibilidad de efectuar los pagos de la prima o cuota correspondiente en bolívares, siendo que no podrán obligar a los tomadores o contratantes a suscribir contratos cuyos pagos únicamente se efectúen en moneda extranjera.

Atentamente,



OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021

G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021